

RECTIFICATORIA

A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0048 (06/02/2020)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley."

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Que, la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 144 de 29 de noviembre del 2019, dispone:

"Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante.- En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginaron en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público."

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, que entró en vigencia el 07 de julio de 2018, determina:

"Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."

PC

"Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado..."

Que, Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, establece:

"Art. 96.- ACTOS PROPIOS. - Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado".

"Art. 170.- REVOCATORIA DE ACTOS Y RECTIFICACIÓN DE ERRORES. –

(...) 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió delegaciones de competencias, facultades, atribuciones y disposiciones necesarias para la gestión de la ARCOTEL, así al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la autorización para emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2020-0048 de 06 de febrero de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió:

Artículo 2.- *Autorizar a favor de la compañía INTERTV SATELITAL S.A., la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV PLUS", que sirve a la ciudad de la Maná, provincia de Cotopaxi, con ampliación del área de cobertura hacia el cantón Valencia, provincia de Los Ríos, para servir a la parroquia La Esperanza, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, bajo las siguientes características técnicas..."*

(...) "Artículo 5.- Disponer a la compañía INTERTV SATELITAL S.A. realice la ampliación del área cobertura en un plazo de hasta (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción de la Declaración de sujeción de la presente Resolución".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2020-0158-M de 14 de febrero del 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones indicó "...se ha detectado un error involuntario en el artículo 5, en la parte pertinente donde dice "... contados a partir de la fecha de suscripción de la Declaración de sujeción de la presente Resolución", siendo necesario rectificar la misma sobre la base del artículo 176, inciso segundo de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 144 de 29 de noviembre del 2019..."

En ejercicio de sus atribuciones y de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2019-0727 emitida el 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Disponer la rectificación del artículo 5 de la Resolución ARCOTEL-2020-0048 de 06 de febrero de 2020, sobre a base del artículo 176, inciso segundo de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 144 de 29 de noviembre del 2019, y de acuerdo al memorando ARCOTEL-CTDS-

RC

2020-0158-M de 14 de febrero del 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

“Artículo 5.- Disponer a la compañía INTERTV SATELITAL S.A. realice la ampliación del área cobertura en un plazo de hasta (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción de la Declaración de sujeción de la presente Resolución”.

DEBE DECIR:

“Artículo 5.- Disponer a la compañía INTERTV SATELITAL S.A. realice la ampliación del área cobertura en un plazo de hasta (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el texto del mencionado acto administrativo, emitido el 06 de febrero del 2020 a favor de la compañía INTERTV SATELITAL S.A., al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

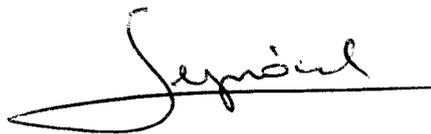
Artículo 2.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, proceda a realizar la marginación correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión Documentación y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente RECTIFICACIÓN, de la Resolución ARCOTEL-2020-0048 de 06 de febrero de 2020, a la compañía INTERTV SATELITAL S.A, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, **17 FEB 2020**



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Dra. Rosa Cabezas SERVIDOR PÚBLICO	 Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES